GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, INDÚSTRIA I COMERÇ
SERVICI TERRITORIAL DE COMERÇ I CONSUM DE VALÈNCIA

VISTA la solicitud presentada por el **Ayuntamiento de Lliria,** en fecha **20 de abril de 2012,** instando de este Servicio Territorial la concesión de una autorización para la práctica de un horario comercial excepcional para los establecimientos comerciales ubicados en su término municipal, los domingos y festivos comprendidos entre el 8 de julio y el 30 de septiembre de 2012.

RESULTANDO que efectivamente, durante la temporada vacacional de verano se produce en dicho municipio, una afluencia considerable de visitantes y de población flotante que ocupa las viviendas de segunda residencia con el consiguiente incremento de la demanda habitual, si bien se estima que ésta se centra fundamentalmente en diarios de alimentación.

RESULTANDO, que el comercio de este tipo de artículos que se ubica en el municipio tiene fundamentalmente una vocación de proximidad y que su apertura contribuiría a atender esos aumentos de la demanda en época estival.

RESULTANDO, a la vez, la conveniencia de facilitar el desarrollo de las actividades comerciales, con miras a rentabilizar las oportunidades del comercio y a mejorar el nivel de servicio hacia los visitantes.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 3/2011, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana (*Diari Oficial de la Comunitat Valenciana,* núm 6448, de 25 de marzo), y en el Decreto 69/1999, de 4 de mayo, del Gobierno Valenciano, (*DOGV* núm 3.492 de 11 de mayo), y valoradas las circunstancias a que se refiere el citado artículo 23 de la Ley 3/2011.

En uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

RESUELVO AUTORIZAR un horario comercial excepcional para que los establecimientos comerciales minoristas **que en su oferta habitual incluyen bienes diarios** y que no gozan de libertad horaria, ubicados en el término municipal de Lliria, puedan proceder a la apertura de los domingos y festivos comprendidos **entre el 8 de julio y el 30 de septiembre de 2012, en horario matinal,** hasta las 15 horas.

La aplicación de este horario comercial se hará en todo caso dando estricto cumplimiento a la legislación laboral vigente.

Por parte del Ayuntamiento se procederá a dar la adecuada difusión a la presente Resolución.

La presente resolución no es definitiva en la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Comercio, y Consumo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valencia, 23 de abril de 2012
EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL
DE COMERCIO Y CONSUMO

BERNARDO ROSELL BONO

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, INDÚSTRIA I COMERÇ